Eliminado: Dos renglones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos que pudieran comprometer la seguridad pública.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-133/2020
- PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA TRONCALIZADO [redacted] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN -

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,** EL **LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA** EN REPRESENTACIÓN DEL **COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **"MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A."**, REPRESENTADA POR EL **C. RAMÓN CANTO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL **"PRESTADOR"** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ **"GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN"**.

I.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL **"GOBERNADOR DEL ESTADO"** ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.

I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2° Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

I.4. MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO REALIZADO POR EL **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN** AL **COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA**, COMO CONSTA LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

I.5. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11° APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

I.6. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA** DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** DE LA DEPENDENCIA EL **LICENCIANDO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA,** LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

I.7. QUE LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN** TIENE EL PROPÓSITO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE **"PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA TRONCALIZADO [redacted] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN"**, CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA **CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I** DEL PRESENTE CONTRATO, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL **DECRETO 159/2019** POR EL QUE SE EXPIDE EL **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**

Eliminado:Un renglón. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos que pudieran comprometer la seguridad pública.

YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

I.8. LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN NO. GEY-SSP-AD-ESTATAL-11/2020,** DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III, INCISO A) DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020,FUNDADO EN EL **ANEXO I DOCUMENTO 1** REFERENTE AL DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL SERVICIO DE **"PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA TRONCALIZADO [redacted] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN"** ANALIZADO, VOTADO Y APROBADO PREVIAMENTE EN LA **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

I.9. QUE SEÑALA COMO **"DOMICILIO"** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KILÓMETRO 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". C.P. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

II. DECLARA EL **"PRESTADOR"** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD Y LA CONSTITUCIÓN SOCIAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA TRESCIENTOS QUINCE, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL NUÑO RUESGA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE JALISCO Y DE SUS MÚLTIPLES MODIFICACIONES DE LOS QUE DESTACA LA FUSIÓN DE SOCIEDADES MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA, DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO SOBERÓN ALONSO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL.

II.2. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE CERTIFICADO DE SECRETARIA ADJUNTA, DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE DEL ESTADO DE FLORIDA, CONDADO DE BROWARD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, RATIFICADO ANTE GUELMARIE RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE FLORIDA.

II.3. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN SU CASO.

II.4. QUE TIENE LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DE ÉL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTA TIPO.

II.5. QUE SU REPRESENTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA LA DE FABRICAR, ENSAMBLAR, DISEÑAR, INSTALAR Y EN GENERAL COMERCIALIZAR TODO TIPO DE EQUIPO DE INFRAESTRUCTURA PARA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, COMUNICACIÓN POR RADIO, INCLUYENDO LAS PARTES Y ACCESORIOS DE DICHO EQUIPO, ASÍ COMO PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTE, INCLUYENDO SERVICIOS TÉCNICOS, DE APOYO, SUPERVISIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN.

II.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **MME781231A76.**

II.7. QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO AL PADRÓN DE PRESTADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FOLIO **1950/2019.**

II.8. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL PREDIO UBICADO EN BOSQUES DE ALISOS NUMERO 58 CINCUENTA Y OCHO DE COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 05120.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** Y EL **"PRESTADOR"** EN LO SUCESIVO LAS **"PARTES" :**

III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

Eliminado: Dos renglones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos que pudieran comprometer la seguridad pública.

III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL **"EL PRESTADOR"** SE OBLIGA Y COMPROMETE A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE **"PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA TRONCALIZADO [redacted] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN"** AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"SERVICIO"**, CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE DETALLAN EN EL **ANEXO I** DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, EN LA CANTIDAD Y PRECIO DEL CONCEPTO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA TRONCALIZADO [redacted] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DURANTE EL PERÍODO DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2020.	SERVICIO	1	$4,423,395.45	$4,423,395.45
				SUBTOTAL	$4,423,395.45
				I.V.A.	$707,743.27
				GRAN TOTAL	**$5,131,138.72**

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE EL IMPORTE DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **$4,423,395.45 (SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL);** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **$707,743.27 (SON: SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL),** LO QUE HACE UN IMPORTE TOTAL DE **$5,131,138.72 (SON: CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL).**

TERCERA: FORMA, LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO".- EL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ SER PRESTADO EN UN PERÍODO DE **JUNIO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE,** REALIZÁNDOSE EL **"SERVICIO"** DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL **ANEXO I** DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** DEBERÁ ESTAR ASIGNADO UN REPRESENTANTE DEL **"PRESTADOR"** QUE RESPALDE Y VERIFIQUE LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**, COORDINÁNDOSE PARA TAL EFECTO CON UN REPRESENTANTE DEL **DEPARTAMENTO DE RADIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO** Y EN SU CASO DE LAS DEMÁS ÁREAS PERTINENTES QUE DESIGNE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO".** EL **"PRESTADOR"** DEBERÁ RECABAR LA FIRMA DEL **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RADIOS,** O QUIEN ÉSTE DESIGNE, EN EL FORMATO DE SATISFACCIÓN DEL **"SERVICIO"** CONTRATADO POR PARTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO".**

CUARTA: GARANTÍA DEL "SERVICIO".- EL **"PRESTADOR"** GARANTIZA MEDIANTE ESCRITO BAJO PROTESTA CONFORME AL **ANEXO II** AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** QUE SU PERSONAL TÉCNICO CUENTA CON LA CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA DESARROLLAR CORRECTAMENTE EL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALADO EN LA **CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I.**

QUINTA: OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR".- REALIZAR EL **"SERVICIO"** ESPECIFICADO EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** Y EN EL **ANEXO I** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA **CLÁUSULA TERCERA Y ANEXO I,** YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

TODO GASTO QUE SE EFECTÚE Y QUE DERIVEN DE LA TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA EN CUANTO A LOS BIENES, MATERIALES Y SUMINISTROS O EQUIPO E INSTRUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** Y DE LOS TRABAJOS SOLICITADOS DEL LUGAR DE ORIGEN ASÍ COMO LA DESCARGA Y ESTIBA DE LOS MISMOS EN EL DESTINO FINAL QUE SE INDIQUEN, SON DE LIBRE A BORDO Y EN CONSECUENCIA, ESTOS SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL **"PRESTADOR".**

EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA A MANTENER EL PRECIO OFRECIDO HASTA LA TERMINACIÓN DEL **"SERVICIO",** Y SU CORRESPONDIENTE FACTURACIÓN.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** NO DARÁ SU CONFORMIDAD EN EL **"SERVICIO"** CUANDO DURANTE LA REVISIÓN O USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, FALTANTES DE COMPONENTES O REQUISITOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA EL **"PRESTADOR"** A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EL **"SERVICIO"** DEFICIENTES.

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL **"PRESTADOR"** SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA **FIANZA** DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN UN PLAZO DE **DIEZ DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL **10%** (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS CONSIDERANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** Y EL DE CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA QUE OBLIGUE A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL **"PRESTADOR"** NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

SÉPTIMA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.- LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE EL PAGO SE DIVIDIRÁ EN TRES PARCIALIDADES: EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** SE OBLIGA A PAGAR AL **"PRESTADOR"** COMO PRIMERA PARCIALIDAD POR CONCEPTO DE **ANTICIPO** LA CANTIDAD DE **$1,539,341.62 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO DEL CONTRATO CON IVA INCLUIDO, MISMO QUE SERÁ PAGADO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA EMISIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DE ANTICIPO; LA SEGUNDA PARCIALIDAD SE PAGARÁ TRANSCURRIDOS TRES MESES DE INICIADO EL **"SERVICIO"**, POR LA CANTIDAD DE **$1,539,341.62 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE A OTRO 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL CONTRATO CON IVA INCLUIDO, CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA EMISIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA; Y POR ÚLTIMO LA TERCERA PARCIALIDAD AL FINALIZAR EL **"SERVICIO"**, POR LA CANTIDAD DE **$2,052,455.48 (SON: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL 40% (CUARENTA POR CIENTO) DEL MONTO DEL CONTRATO CON IVA INCLUIDO, MISMO QUE SERÁ PAGADO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA EMISIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA.

LAS POLÍTICAS DE PAGO QUE APLICARÁ EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PARA LAS FACTURACIONES, QUE SE DERIVEN DE LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DEL **"SERVICIO"**, Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, REALIZARÁ EL PAGO DE LAS PARCIALIDADES A LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES DE LA EMISIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A CADA PARCIALIDAD, A PARTIR DE QUE EL **"PRESTADOR"** HAYA:

1. POR LO QUE RESPECTA A LA PRIMERA PARCIALIDAD POR ANTICIPO:

A) HABER FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS Y ENTREGADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICADA EN LA **CLÁUSULA SEXTA.**
B) HABER ENTREGADO LA FIANZA DE GARANTÍA DE ANTICIPO ESPECIFICADA EN LA **CLÁUSULA OCTAVA.**
C) ENTREGADO LA FACTURA RESPECTIVA, DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SHA840512SX1, CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 SN CENTRO MÉRIDA YUCATÁN 97000.

2. POR LO QUE RESPECTA A LA SEGUNDA PARCIALIDAD:

A) HABER REALIZADO LO INDICADO EN LOS INCISOS "A" Y "B" DEL PUNTO 1.
B) ENTREGADO EL FORMATO DE SATISFACCIÓN DEL **"SERVICIO"** POR EL PERIODO DEL LOS TRES MESES (JUNIO, JULIO Y AGOSTO), CON FIRMAS DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, DEL RESPONSABLE DEL ÁREA REQUIRENTE Y ASESOR TÉCNICO, SIENDO EN EL PRESENTE CONTRATO EL **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RADIOS**, O A QUIEN ESTE DESIGNE, Y EN SU CASO FIRMA DE LAS DEMÁS ÁREAS PERTINENTES QUE DESIGNE **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**; ASÍ COMO DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL **"PRESTADOR"**.

C) ENTREGADO LA FACTURA RESPECTIVA, DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SHA840512SX1, CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 SN CENTRO MÉRIDA YUCATÁN 97000. ESTA FACTURA DEBERÁ EMITIRSE EN LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO.

3. POR LO QUE RESPECTA A LA TERCERA PARCIALIDAD, AL FINALIZAR EL **"SERVICIO"** ESPECIFICADO EN LA **CLÁUSULA PRIMERA, CLÁUSULA TERCERA, Y ANEXO I** DEL PRESENTE INSTRUMENTO:

A) HABER REALIZADO LO INDICADO EN LOS INCISOS "A" Y "B" DEL PUNTO 1.
B) ENTREGADO EL FORMATO DE SATISFACCIÓN DEL **"SERVICIO"** POR EL PERIODO DE LOS CUATRO MESES (SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE), CON FIRMAS DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, DEL RESPONSABLE DEL ÁREA REQUIRENTE Y ASESOR TÉCNICO, SIENDO EN EL PRESENTE CONTRATO EL **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RADIOS**, O A QUIEN ESTE DESIGNE, Y EN SU CASO FIRMA DE LAS DEMÁS ÁREAS PERTINENTES QUE DESIGNE **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.; ASÍ COMO DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL **"PRESTADOR"**.
C) ENTREGADO LA FACTURA RESPECTIVA, DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SHA840512SX1, CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 SN CENTRO MÉRIDA YUCATÁN 97000; ESTA FACTURA DEBERÁ EMITIRSE EN LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE.

4. CADA EL PAGO AL **"PRESTADOR"** SERÁ EN MONEDA NACIONAL Y SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR ÉL MISMO PARA ESOS EFECTOS. EL PAGO INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE I.V.A. APLICABLE.
5. EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR EL **"PRESTADOR"** PARA SU PAGO, PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL **"PRESTADOR"**, PRESENTE LAS CORRECCIONES.

OCTAVA: GARANTÍA DEL ANTICIPO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- EL **"PRESTADOR"** SE COMPROMETE A GARANTIZAR LA DEBIDA Y CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO, MEDIANTE UNA FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO, A MÁS TARDAR A LOS DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

MEDIANTE EL ANTICIPO EL **"PRESTADOR"** DEBERÁ GARANTIZAR EL MONTO TOTAL DEL MISMO, LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, EN SU CASO DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBIRÁ DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, QUIEN SE CONSTITUYE BENEFICIARIO DE LA FIANZA POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL ANTICIPO QUEDARÁ AMORTIZADO HASTA LA CONCLUSIÓN TOTAL Y SATISFACTORIA DEL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

LA GARANTÍA DEL ANTICIPO A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO ÚNICAMENTE PODRÁ SER LIBERADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, PREVIA PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE SATISFACCIÓN DEL **"SERVICIO"**, QUE GARANTICE QUE EL **"PRESTADOR"** HA CONCLUÍDO CON LA TOTALIDAD DEL **"SERVICIOS.**

EL NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA DE ANTICIPO EN EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL MISMO.

LA GARANTÍA DE ANTICIPO TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

NOVENA: FACTURACIÓN ANTICIPADA.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PODRÁ SOLICITAR AL **"PRESTADOR"**, LAS FACTURAS ANTICIPADAS NECESARIAS EN LOS ÚLTIMOS MESES DE AÑO, ESTO DEBIDO AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020, SIN QUE ESTO INTERFIERA EN LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**. PARA ELLO DEBERÁ ADJUNTAR A CADA FACTURA UNA CARTA COMPROMISO DE EJECUCIÓN DEL **"SERVICIO"** REFERIDO Y EL **FORMATO DE SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS** QUE DEBERÁ ENTREGAR EN EL MES QUE APLIQUE.

DÉCIMA: PENA CONVENCIONAL.- EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO PRESTE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE EL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN SU **CLÁUSULA TERCERA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PAGARÁ AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EL 0.40% (PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS **"SERVICIOS"** NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA NATURAL QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDA LA PRESTACIÓN PACTADA. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO NO EXCEDERÁ EN SU APLICACIÓN AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS **"PARTES"** CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI EL **"PRESTADOR"** SUSPENDE LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** DEL PRESENTE CONTRATO AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.
B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL **"PRESTADOR"** NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** RESPECTO A ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
C) SI EL **"PRESTADOR"** SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
D) SI EL **"PRESTADOR"** CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS **"PARTES"**.
E) SI EL **"PRESTADOR"** NO PROPORCIONA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** O LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL **"SERVICIO"** OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
F) SI EL **"PRESTADOR"** CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.
G) SI EL **"PRESTADOR"** NO PRESTA EL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.
H) CUANDO EL **"PRESTADOR"** NO ENTREGUE LA FIANZA DE GARANTÍA SOLICITADA EN LA **CLÁUSULA SEXTA.**
I) CUANDO EL **"PRESTADOR"** NO ENTREGUE LA FIANZA DE GARANTÍA DE ANTICIPO SOLICITADA EN LA **CLÁUSULA OCTAVA.**
J) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL **"PRESTADOR"** SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES. SI EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DECIDE LA RESCISIÓN, EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA **CLÁUSULA SEXTA** DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. DARÁ AVISO POR ESCRITO AL **"PRESTADOR"** DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.
2. EL **"PRESTADOR"**, DENTRO DE LOS SIGUIENTES **CINCO DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES Y LA RAZÓN DE SU PLANTEAMIENTO.
3. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EL **"PRESTADOR"** NO MANIFIESTA RECLAMO O JUSTIFICACIÓN AL HECHO NOTIFICADO, O NO RESULTA PROCEDENTE LO MANIFESTADO, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** COMUNICARÁ AL **"PRESTADOR"** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EN CASO DE QUE LA DECISIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** SEA RESCINDIR EL CONTRATO, PODRÁ APLICAR AL **"PRESTADOR"** EL COBRO DEL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA **CLÁUSULA SEXTA** DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL **"SERVICIO"** ORIGINALMENTE CONTRATADO, Y SE DEMUESTRE QUE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL **"PRESTADOR"**, SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA.

EL**"PRESTADOR"** DEVOLVERÁ AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** SI YA SE HUBIESE DEPOSITADO, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE, A LOS **"SERVICIOS"** NO PRESTADOS, Y QUE ESTOS NO HAYAN SIDO REALIZADOS AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO O RESCISIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, EN TODO O EN PARTE, EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS, CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE PROCEDAN CON MOTIVO DEL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, SERÁN PAGADOS POR EL **"PRESTADOR"** CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE EL **"PRESTADOR"**, CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, Y LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE COBRO A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A ESTA CONTRATACIÓN; DE LA MISMA MANERA QUEDA PROHIBIDO QUE PRESTE EL **"SERVICIO"** OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, RAZÓN POR LA CUAL, EN ESTOS CASOS, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESE INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.- EN APEGO A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 113 FRACCIONES I Y V, Y 116 AMBOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 40 FRACCIONES I, II Y XXI DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ARTICULO 64 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, ARTICULO 110 FRACCIONES I, V, XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA A GUARDAR ESTRICTA RESERVA Y A NO DIVULGAR, APODERARSE, NI REVELAR DE FORMA ALGUNA, DATOS, INFORMACIÓN, ESPECIFICACIONES, TÉCNICAS, MÉTODOS, SISTEMAS Y EN GENERAL, CUALQUIER MECANISMO O INFORMACIÓN AL CUAL TENDRÁ ACCESO EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES QUE REALICE CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO QUE EXPIDA EL MISMO.

POR LO QUE NO SE PODRÁ DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS Y/O REPRODUCIR Y/O GUARDAR DE CUALQUIER FORMA DICHA INFORMACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR DE LOS DATOS RESPECTIVOS, O POR MANDATO DE AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL CONTRATADO PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** OBJETO DE ESTE CONTRATO, ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL **"PRESTADOR"**, Y POR LO TANTO, EN NINGÚN MOMENTO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON DICHO PERSONAL, NI SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO, POR LO QUE CONSECUENTEMENTE, QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGÁNDOSE EL **"PRESTADOR"** A RESPONDER DE LAS RECLAMACIONES DE SU PERSONAL QUE PUDIERAN PRESENTAR EN CONTRA DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA, YA SEA DE CARÁCTER FEDERAL O ESTATAL, QUE SE GENERE EN RELACIÓN CON EL **"SERVICIO** MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA A RESPONDER POR ELLO, ASÍ COMO A REEMBOLSARLE CUALQUIER CANTIDAD QUE POR ESE MOTIVO HUBIESE TENIDO QUE EROGAR.

DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.- EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA: INCONFORMIDADES.- PODRÁ INTERPONERSE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO POR ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE FORMALIZADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO EL DERECHO DE INCONFORMARSE.

VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- AMBAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO, SIN EMBARGO AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN A SUS DOMICILIOS QUE EN EL FUTURO PUDIERAN TENER.

VIGÉSIMA SEGUNDA: FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.- EL **"PRESTADOR"** ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY

GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRARA AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO III.**

VIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- **ANEXO I** "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS".
- **ANEXO II** "GARANTÍA DE LOS SERVICIOS"
- **ANEXO III** "FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES".
- **ANEXO IV** "CARTA DE CONFIDENCIALIDAD".

VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS PARTES CONTRATANTES, EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA **CLÁUSULA SEGUNDA** DE ESTE INSTRUMENTO Y SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DEL "**SERVICIO**"; SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

VIGÉSIMA QUINTA: SUSTENTO LEGAL.- PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO , SERÁ EL ARTÍCULO 5 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO **DOS MIL VEINTE.** ----------.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ÁREA REQUIRENTE Y TÉCNICA

ING. JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ.
COORDINADOR DEL ÁREA DE RADIOS MOTOROLA Y MATRA DE LA S.S.P. DEL ESTADO.

POR EL "PRESTADOR"

C. RAMÓN CANTO.
REPRESENTANTE LEGAL
MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A.

Eliminado:Dos renglones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos que pudieran comprometer la seguridad pública.

ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-133/2020
- PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA TRONCALIZADO [redacted] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN -

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS

MÉRIDA, YUCATÁN A 18 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA Y COMPROMETE A PROPORCIONAR EL **"SERVICIO"** DE PÓLIZA MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA TRONCALIZADO [redacted] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE INCLUYE:

REPARACIÓN DE MÓDULOS Y COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SITIO MAESTRO Y SITIOS DE REPETICIÓN.

REPARACIÓN DE LAS TARJETAS, EQUIPOS Y MÓDULOS DE LA INFRAESTRUCTURA QUE COMPONE EL SISTEMA.

INTERCAMBIO DE MÓDULOS Y COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SITIO MAESTRO Y SITIOS DE REPETICIÓN.

EL SERVICIO DE REEMPLAZO CONSISTE EN ENVIAR LAS TARJETAS DAÑADAS AL CENTRO DE SOPORTE A SISTEMA, EL CUAL ENVIARÁ EL MÓDULO DE REEMPLAZO.

SOPORTE TÉCNICO TELEFÓNICO.

- SERVICIO DISPONIBLE LAS 24 HORAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO PARA EVENTOS DE SEVERIDAD UNO.
- SOPORTE TELEFÓNICO LOCAL DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M. PARA ATENDER SOLICITUDES.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

SE REALIZARÁ UNA VISITA AL SITIO PARA REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, LAS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- LIMPIEZA GENERAL.
- REVISIÓN DE INSTALACIÓN.
- REVISIÓN DE PARÁMETROS DE CONFIGURACIÓN Y RECONFIGURACIONES CORRESPONDIENTES.
- REVISIÓN DE CABLES Y CONECTORES.
- VERIFICACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE DATOS DEL SISTEMA.
- OPTIMIZACIÓN DE BASES DE DATOS.
- REALIZACIÓN DE BACKUPS.
- VERIFICACIÓN DE QUE TODOS LOS PARCHES RECOMENDADOS O ENTREGADOS POR MOROROLA HAYAN SIDO INSTALADOS.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

REALIZACIÓN DE HASTA 4 VISITAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SITIO PRINCIPAL Y/O SITIOS DE REPETICIÓN DEL SISTEMA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Eliminado: Dos renglones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos que pudieran comprometer la seguridad pública.

LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SOPORTE SE RELIZARÁ CONFORME A LO DESCRITO EN LA SIGUIENTE TABLA DE NIVELES DE SERVICIO:

NIVEL DE SEVERIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	PERÍODOS DE ATENCIÓN	TIEMPO DE SOLUCIÓN
UNO	• FALLA EN ALGUNO DE LOS COMPONENTES Y/O EQUIPOS DEL SITIO PRINCIPAL QUE NO PERMITAN EL ACCESO EN ÁREA AMPLIA DEL SISTEMA. • MÁS DEL 33% DE LOS SITIOS DEL SISTEMA OPERANDO EN "SITE TRUNKING" POR FALLA DE ALGUNO DE LOS COMPONENTES Y/O EQUIPOS DEL SITIO PRINCIPAL. • CONTROLADOR CENTRAL [redacted] TOTALMENTE FUERA DE SERVICIO POR FALLA EN EL HARDWARE, SOFTWARE Y FIRMWARE ASOCIADO. • FALLA DEL CONTROLADOR CENTRAL Y EQUIPOS ASOCIADOS LOCALES Y REMOTOS DEBIDO AL MAL FUNCIONAMIENTO DEL SOFTWARE DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA EN EL SITIO PRINCIPAL (CORRUPCIÓN DE SOFTWARE, DE BASES DE DATOS Y DE APLICACIONES, ETC.) • EQUIPO DE RUTEO O SWITCHEO QUE GENERE MÁS DEL 33% DE LOS	ATENCIÓN 7 X 24 ES DECIR, LAS 24 HORAS DEL DÍA, CUALQUIER DÍA DEL AÑO.	TIEMPO MÁXIMO DE SOLUCIÓN ES DE 72 HORAS CORRIDAS EN DÍAS CALENDARIO. EL TIEMPO COMENZARÁ A CONTABILIZARSE CUANDO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** REPORTE LA FALLA DE CUALQUIERA DE ESTOS PROBLEMAS EN ÁREA AMPLIA EN **SEVERIDAD UNO** Y LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO SEA AUTORIZADA. ESTE PERÍODO INCLUYE EL TIEMPO DE ATENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE ÁREA AMPLIA (DIRECTAMENTE ASOCIADO A ESTOS EQUIPOS) ESTE TIEMPO NO INCLUYE EL TIEMPO DE TRASLADO DESDE LAS OFICINAS DEL **"PRESTADOR"** AL SITIO AFECTADO DONDE SE ENCUENTRAN INSTALADOS LOS EQUIPOS NI EL TIEMPO QUE TARDE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EN AUTORIZAR EL ACCESO AL SITIO.

	SITIOS DEL SISTEMA OPEREANDO EN "SITE TRUNKING".		
DOS	• UN MÓDULO NO REDUNDANTE DEL CONTROLADOR CENTRAL, FUERA DE SERVICIO QUE AFECTA A MENOS DEL 33% DEL TOTAL DE LOS SITIOS OPERANDO EN EL SISTEMA. • PROBLEMAS CON LA TERMINAL LOCAL. • ALGUNO DE LOS SERVIDORES DEL SISTEMA LOCAL FUERA DE SERVICIO. • SERVIDOR DE BASE DE DATOS TOTALMENTE FUERA DE SERVICIO. • PROBLEMAS DE RESPALDO Y/O OPTIMIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS. • EQUIPO DE RUTEO O SWITCHEO FUERA DE SERVICIO. • NO ES POSIBLE DAR DE ALTA USUARIOS Y/O MODIFICAR FACILIDADES DE LOS EQUIPOS, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN LAS FUNCIONALIDADES DE LLAMADAS DE DESPACHO Y PRIVADAS DEL SISTEMA, EN CASO CONTRARIO EL NIVEL DE SERVERIDAD SERÁ EL UNO.	ATENCIÓN 5 X 8 ATENCIÓN EN EL HORARIO LABORAL DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M. A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA LOCAL.	TIEMPO MÁXIMO DE SOLUCIÓN ES DE 56 HORAS HÁBILES. EL TIEMPO COMENZARÁ A CONTABILIZARSE CUANDO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** REPORTE LA FALLA DE CUALQUIERA DE ESTOS PROBLEMAS DE SEVERIDAD DOS Y LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO SEA AUTORIZADA. ESTE PERÍODO INCLUYE EL TIEMPO DE ATENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE ÁREA AMPLIA (DIRECTAMENTE ASOCIADO A ESTOS EQUIPOS). NO SE INCLUYE EL TIEMPO DE TRASLADO DESDE LAS OFICINAS DEL **"PRESTADOR"** AL SITIO AFECTADO DONDE SE ENCUENTRAN INSTALADOS LOS EQUIPOS, EN CASO DE REQUERIRSE.
TRES	• FALTAS GENERADAS POR PROBLEMAS INTERMITENTES.	ATENCIÓN 5 X 8 ATENCIÓN EN EL HORARIO LABORAL DE LUNES A	TIEMPO MÁXIMO DE SOLUCIÓN SERÁ EL ACORDADO ENTRE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**

		VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M. A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA LOCAL.	Y EL **"PRESTADOR"** POR CADA EVENTO REGISTRADO.
CUATRO	• SOPORTE EN SITIO PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO.	ATENCIÓN 5 X 8	DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PACTADO.

ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE ANTIVIRUS.

SUMINISTRAR LAS ACTUALIZACIONES PERIÓDICAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS PREVIAMENTE HOMOLOGADO DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO.

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO.

"PRESTADOR" ASIGNARÁ A UN SUPERVISOR DE CONTRATO, CUYAS ACTIVIDADES SERÁN LAS SIGUIENTES:

- RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SOPORTE POR PARTE DEL **"PRESTADOR"**.
- COORDINAR Y CONTROLAR TODAS LAS ACTIVIDADES PARA QUE SE LLEVEN A CABO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN COMÚN DE ACUERDO CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- COORDINAR LOS RECURSOS NECESARIOS TALES COMO PERSONAL, PROVEEDORES EXTERNOS, CONTRATISTAS, ETC.
- COORDINAR Y CONTROLAR PERMISOS TEMPORALES DE IMPORTACIÓN, EN CASO DE REQUERIRSE.
- COORDINAR LA FACTURACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- CONTROLAR ADECUADAMENTE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA CADA ACTIVIDAD.
- REALIZAR REUNIONES DE SEGUIMIENTO CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PARA VERIFICAR EL ESTADO DEL SERVICIO PROPORCIONADO POR EL **"PRESTADOR"**.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ÁREA REQUIRENTE Y TÉCNICA

ING. JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ.
COORDINADOR DE LA RED DE RADIOS MOTOROLA Y MATRA DE LA S.S.P. DEL ESTADO.

POR EL "PRESTADOR"

C. RAMÓN CANTO.
REPRESENTANTE LEGAL
SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A.

Eliminado:Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos que pudieran comprometer la seguridad pública.

MOTOROLA SOLUTIONS

ANEXO II
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-133/2020
- PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA TRONCALIZADO [redacted] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN -

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

MÉRIDA, YUCATÁN A 18 DE JUNIO DE 2020.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

- - - CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN ESTIPULADA EN EL CONTRATO NÚMERO **GEY-SSP-133/2020** REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **"PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA TRONCALIZADO [redacted] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN"**, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, YO, **C. RAMÓN CANTO,** EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **"MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A"** ----------

- - - MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL SERVICIO DE **"PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA PARA EL SISTEMA TRONCALIZADO [redacted] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN"**, A PRESTAR, CUMPLIRÁ CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES MANIFESTADAS EN EL CUERPO DEL CONTRATO Y ANEXO I, ASI MISMO GARANTIZA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, QUE EL PERSONAL A MI CARGO Y QUE DESARROLLARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTAN CON LA CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA LLEVAR A CABO EL MISMO. ----------

- - - - DE IGUAL FORMA, ME COMPROMETO A OTORGAR A ESTA DEPENDENCIA UNA GARANTÍA CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.----------

POR EL "PRESTADOR"

C. RAMÓN CANTO.
REPRESENTANTE LEGAL
MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A.

Motorola Solutions de México S.A.
Bosque de Alisos # 58 | Col. Bosques de las Lomas | CDMX 05120 | Tel. (55) 52576700

Eliminado:Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos que pudieran comprometer la seguridad pública.

MOTOROLA SOLUTIONS

ANEXO III
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-133/2020

- PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA TRONCALIZADO [redacted] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN -

FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

MÉRIDA, YUCATÁN A 18 DE JUNIO DE 2020.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

YO, **C. RAMÓN CANTO,** CON EL CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA **"MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A."** Y TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE **"PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA TRONCALIZADO [redacted] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN"**, NÚMERO: **GEY-SSP-133/2020**, QUE CELEBRA CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERZA CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, EJERCEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

POR EL "PRESTADOR"

C. RAMÓN CANTO
REPRESENTANTE LEGAL
MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A.

C.C.P.- C.P. CARLOS ARMANDO JIMÉNEZ PANTOJA.- CONTRALOR INTERNO ASIGNADO A LA SSP DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Motorola Solutions de México S.A.
Bosque de Alisos # 58 | Col. Bosques de las Lomas | CDMX 05120 | Tel. (55) 52576700

Eliminado: Un renglón. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos que pudieran comprometer la seguridad pública.

MOTOROLA *SOLUTIONS*

ANEXO IV
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-133/2020
- PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA TRONCALIZADO [redacted] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN -

CARTA DE CONFIDENCIALIDAD.

MÉRIDA, YUCATÁN A 18 DE JUNIO DE 2020.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, LA PERSONA MORAL **MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

I. SE UTILIZARÁ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN"** CON CARÁCTER ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, RESERVADO Y DE MANERA RESTRINGIDA. SE COMPROMETE, ADEMÁS, A UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA GARANTIZAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA RESPECTO DE DICHA INFORMACIÓN Y A ADVERTIR DE DICHO DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y SECRETO A CUALQUIER PERSONA QUE POR SU RELACIÓN CON ÉL, DEBA TENER ACCESO A DICHA INFORMACIÓN PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN".**

II. ABSTENERSE DE MODIFICAR, HACER PÚBLICA O DIVULGAR A TERCEROS, BAJO NINGÚN MEDIO, LA INFORMACIÓN DEL **"SERVICIO"** OBJETO DEL CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA Y EXPRESA POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN".**

III. ADOPTAR, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN DEL **"SERVICIO"** OBJETO DEL CONTRATO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR PARTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN"**, TENIENDO PRESENTE QUE NO DEBE SER MENOR AL NIVEL DE CUIDADO, QUE SEA RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA EVITAR SU PÉRDIDA, ROBO O SUSTRACCIÓN O UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA.

EN CASO CONTRARIO A LO ANTES SEÑALADO, SERÁ ACREEDORA DE LAS SANCIONES DISPUESTAS EN LA MATERIA DE CONFORMIDAD A LO INSTITUIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

POR EL "PRESTADOR"

C. RAMÓN CANTO.
REPRESENTANTE LEGAL
MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A.

Motorola Solutions de México S.A.
Bosque de Alisos # 58 | Col. Bosques de las Lomas | CDMX 05120 | Tel. (55) 52576700

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2445910
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2226904
AGENTE
860

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE JUNIO DE 2020			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
$513,113.87	$513,113.87	**PESOS**	19
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

$513,113.87 (***QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO TRECE PESOS 87/100 M.N.***)

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO 1941, COLONIA LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01010, CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE $513,113.87 (QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO TRECE PESOS 87/100 M.N.) CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO INCLUYENDO I.V.A.

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

PARA GARANTIZAR POR MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. CON DOMICILIO EN BOSQUES DE ALISOS, NO. 58 DE LA COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS ENTRE CALLES LAURELES Y LILAS, ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS NO. GEY-SSP-133/2020 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE LA OTRA PARTE MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. RAMON CANTO, RELATIVO A: POLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA TRONCALIZADO [redacted] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, CON IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE: $5,131,138.72 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N), INCLUYE I.V.A.-

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO CITADO, ASIMISMO, SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS: A) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA Y LA CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS, ASI COMO EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; B) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; C) QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO"; D) QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DE LOS BIENES Y EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRORROGA AL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y; E) QUE LA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE LA FIANZA REQUERIDA.-

LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ DURANTE EL PRESENTE CONTRATO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR "EL PRESTADOR" Y RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE SE PRESENTE EN DETRIMENTO DEL PATRIMONIO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIONES DE BIENES. LA RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS NO EXCEDERÁ DE LA CANTIDAD $ 513,113.87 (QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO TRECE PESOS 87/100 M.N.).-=FIN DE TEXTO.=

Eliminado:Un renglón. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos que pudieran comprometer la seguridad pública.

FIRMA

GARCIA REBOLLEDO CARLOS ANDRES
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

GRBIB20VjnNxtJuSTLYFeWjVX6QwFrqLRHJd6bP1Ybe264nRZgmnjMJVSw3clWqPEw97wbMfsJQGWLpn7oDoVjGnlEDQIlOjXECPSE+3JNSGUrOTDWN8BQ5jabDf89m7+cbngZ9GoGqzYiTZm44Zs5cU4FI+MUx3IGbfjwihL4Y=
GARCIA REBOLLEDO CARLOS ANDRES

1 LINEA DE VALIDACIÓN **06024459105DFOUW** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 06024459105DFOUW

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF- S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF- S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0009-2019; CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF- S0805-0028-2019; CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019; CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019.

SOFIMEX®

FIANZA:	2445910
LÍNEA DE VALIDACIÓN:	06024459105DFOUW

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió El (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella Intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
h) Descripción de la obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres Internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0009-2019; CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019; CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019; CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019."

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2445924
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2226919
AGENTE
860

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE JUNIO DE 2020			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
$1,539,341.62	$1,539,341.62	**PESOS**	19
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

$1,539,341.62 (***UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.***)

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 1941, COLONIA LOS ALPES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01010, CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE $1,539,341.62 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.) CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO.

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

PARA GARANTIZAR POR PARTE DE MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MME781231A76 Y CON DOMICILIO EN BOSQUES DE ALISOS NÚMERO 58, BOSQUES DE LAS LOMAS, CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 05120, CIUDAD DE MÉXICO., LA DEBIDA INVERSIÓN, EXACTA AMORTIZACIÓN O LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU CASO, DEL ANTICIPO QUE REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS NO. GEY-SSP-133/2020 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE LA OTRA PARTE MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. RAMON CANTO, RELATIVO A: PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA TRONCALIZADO [redacted] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, CON IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE: $5,131,138.72 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N), I.V.A. INCLUIDO,

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., PAGARÁ A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA CANTIDAD $1'539,341.62 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.)CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO., EN CASO DE QUE SU FIADO NO APLIQUE EL ANTICIPO PARA EL OBJETO QUE LE FUE OTORGADO Y POR ELLO SE LE EXIGIRÁ LA DEVOLUCIÓN DE TODA O EN PARTE DE LA SUMA ANTICIPADA SEGÚN SEA EL CASO.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA QUE:

1.- LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMO QUE SE DA AQUÍ POR REPRODUCIDO.

2.- ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE SU EXPEDICIÓN HASTA QUE EL ANTICIPO OTORGADO PARA EL INICIO DE LA OBRA, SERVICIOS Y/O TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO AFIANZADO, HAYA SIDO AMORTIZADO O DEVUELTO EN SU TOTALIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL GOBIERNO".

3.- LA FIANZA CONTINUARÁ AUTOMÁTICAMENTE VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS A LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.

4.- ESTA FIANZA GARANTIZA EN EL SUPUESTO QUE EL ANTICIPO NO SEA AMORTIZADO TOTAL O PARCIAL O EN SU CASO INVERTIDO EN FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, LOS ACCESORIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

5.- SE MODIFICARÁ LA FIANZA EN CUANTO A SU IMPORTE, SI SE PRESENTA LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS QUE AMPAREN ANTICIPOS ADICIONALES AL ORIGINALMENTE OTORGADO EN EL CONTRATO.

6.- QUE PARA LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A TRAVÉS DE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL GOBIERNO".

7.- EN EL CASO DE QUE EL BENEFICIARIO HAGA EXIGIBLE LA PRESENTE FIANZA, LA FIADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 282 283 Y 289 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON EL MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

Eliminado: Un renglón. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales enMateria de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos que pudieran comprometer la seguridad pública.

FIRMA

GARCIA REBOLLEDO CARLOS ANDRES
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

h3BiSHWaNVhuNOmp6666/RPIP4Dv51MmOjzgpSLTbVA8aQwFlhmLgAD6E+g0eeql4SphsODKZbVk+7Q3a6JJBMa+PPxCmKnSsDVSwx8/nFxdYihrmVprdYwOlrNzuZCJ2XC4NRy5KwfQw+fMSxXGiG/oklwkOaY5p3hlgaRRFcs=
GARCIA REBOLLEDO CARLOS ANDRES

1 LINEA DE VALIDACIÓN **06024459243UBBXZ** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 06024459243UBBXZ

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF- S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF- S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0009-2019; CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF- S0805-0028-2019; CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019; CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019.

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2445924
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2226919

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
MEXICO CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE JUNIO DE 2020				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$1,539,341.62	$1,539,341.62	**PESOS**	19	860
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

$1,539,341.62 (***UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.***)

8.- LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE QUEDE FIRME, SUJETÁNDOSE AL RESULTADO DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

GARCIA REBOLLEDO CARLOS ANDRES
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

h3BiSHWaNVhuNOmp666ó/RPfP4Dv51MmOjzgpSLThVA8aQvFlhmLgAD6E+gDeeqI4SphsODKZbVk+7Q3a6JJBMa+PPxCmKnSsDVSwx8/nFxdYihmVprdYwOinNzuZCj2XC4NRy5KwiQw+fMSxXGiG/oklwkOaY5p3hfgaRRFcs=
GARCIA REBOLLEDO CARLOS ANDRES

1 LINEA DE VALIDACIÓN **06024459243UBBXZ** 2

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 06024459243UBBXZ

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF- S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF- S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0009-2019; CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF- S0805-0028-2019; CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019; CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019.

SOFIMEX®

FIANZA:	2445924
LÍNEA DE VALIDACIÓN:	06024459243UBBXZ

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió El (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
h) Descripción de la obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0009-2019; CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019; CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019; CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019."